Tegucigalpa, M.D.C., 14 de agosto de 2022

Eduardo Enrique Reina García
Secretario de Estado
Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional
Su Despacho

Señor embajador:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en respuesta al **oficio No. 1005-DPM-DGPE2022** enviado por esa Secretaría, en el cual se remite la nota verbal **ICC-ASP/21/SP/08** mediante la cual, la Asamblea de la Corte Penal Internacional decidió adoptar e implementar el Plan de Acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma.

Al respecto, se ha realizado una revisión en el marco de las competencias institucionales, por lo que remitimos la información que ha sido proporcionada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Ministerio Público y el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, mediante oficios D.S.E oficio No. 1755-09-2022, oficio SEDS-No. 01310-2022, oficio SEDH-778-2022, oficio No. DGF-1480-2022 y oficio No. DC-246/2022 respectivamente, sobre el **párrafo 6, subpárrafo h) del Plan de acción** e información respecto al **anexo II referente a las Recomendaciones de la Mesa sobre el Plan de acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.**

Aprovecho la ocasión para reiterarle mis muestras de alta y distinguida consideración.

Abg. Manuel Antonio Diaz Galeas
Procurador General de la República

Cc: archivo/MDRC

Defensa Nacional
Gobierno de la República

HONDURAS

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de septiembre de 2022
D.S.E. Oficio No. 1755-09-2022

Abogado
MANUEL ANTONIO DÍAZ GALEAS
Procurador General de la República
Su Despacho.

CONTROL DOCUMENTAL
06 SEP 2022
HORA: 3:56
FIRMA:

Señor Procurador:

Deseándole éxitos en sus funciones me dirijo a usted, en atención al oficio DNDDHH-LI-715-2022, remitido por la Procuraduría General de la República, mediante el cual se traslada, la nota verbal ICC-ASP/21/SP/08 emitida por la Asamblea de la Corte Penal Internacional con la cual se notifica al Estado la decisión de adoptar e implementar el Plan de Acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma.

En tal sentido y con base en la información remitida por la Jefatura del Estado Mayor Conjunto, a través del oficio J.E.M.C. OFICIO No. 5087-2022, se tiene a bien informar lo siguiente:

Como antecedente es meritorio mencionar que, en el año 2002, el Estado de Honduras ratificó el Estatuto de Roma, creado por la Corte Penal internacional (CPI), para apoyar el enjuiciamiento de involucrados en genocidio y crímenes de lesa humanidad.

En igual sentido, la CPI en el año 2006 adoptó el "Plan de Acción de la Asamblea de los Estados Parte, para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma; escenario que ha sido debidamente ejecutado por el Estado de Honduras y en el caso específico que nos ocupa, las Fuerzas Armadas de Honduras como garantes de las Leyes vigentes y Convenciones internacionales, están anuentes a dar fiel cumplimiento al mismo.

Aunado a lo anterior, con la finalidad de fortalecer la aplicabilidad del Estatuto de Roma, el Estado de Honduras lo ha adoptado en su legislación interna, mediante Decreto Legislativo No. 130-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34940, en fecha 10 de mayo del 2019, mediante el cual se decretó el nuevo Código Penal, en el cual se incorporó lo siguiente: artículo 9 "Principio de Justicia Universal. Independientemente de las disposiciones vigentes en el lugar de la comisión de la conducta punible y de la nacionalidad del autor, se puede juzgar y sancionar conforme con la Ley penal hondureña los delitos cometidos en el extranjero cuando se cumplen las condiciones establecidas en

los Tratados y Convenios intencionales suscritos y/o ratificados por el Estado de Honduras, así como cuando los autores o los instrumentos del delito se encuentran dentro del territorio nacional o en un lugar donde el Estado de Honduras ejerce jurisdicción, en los delitos siguientes: ...numeral 3), inciso a) Genocidio, de lesa humanidad y crímenes de guerra;" con aplicación ultra territorial de la ley penal como una herramienta legislativa apropiada para combatir el delito en todas sus modalidades;

Asimismo, se estableció específicamente la obligatoriedad del cumplimiento del Estatuto de Roma en el Libro II Título I, Delitos Contra la Comunidad Internacional, Crímenes de Lesa humanidad y el Titulo XXVIII Capítulo V, Disposiciones Comunes a los Crímenes de Lesa humanidad, Genocidio y de Guerra.

En cuanto al estudio del Estatuto de Roma, este instrumento se encuentra incorporado en la Catedra, impartida a todos los Miembros de las Fuerzas Armadas en las capacitaciones y adiestramiento en temas de Derechos internacional Humanitario.

Sin otro particular y agradeciendo la atención a la presente, me suscribo de usted.

Atentamente,

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL MINISTRO HONDURAS, C.A.

Coronel ELÍAS ANTONIO MELGAR URBINA
Secretario de Estado por Ley en el Despacho de Defensa Nacional

Seguridad

HONDURAS

RECIBIDO
CONTROL DOCUMENTAL
23 AGO 2022
HORA: 11:04 am
FIRMA:

Aldea El Ocotal, 22 de agosto de 2022

OFICIO SEDS-No. 01310-2022

Señor
Procurador General de la República
Abogado Manuel Antonio Díaz Galeas
Su Despacho

De manera atenta, me permito desearle éxitos en tan delicadas funciones que a diario realiza por el bien de nuestro país.

Motiva la presente dirigirme a usted, en atención a su **OFICIO DNDDHH-LI-714-2022** *mediante el cual hace referencia que la Asamblea de la Corte Penal Internacional decidió adoptar e implementar el Plan de Acción, para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma, por lo que solicita se actualice información, en el marco de las competencias Institucionales; al respecto, me permito remitirle copia del* **OFICIO-SEDS-DDHH-1778-2022,** *suscrito por el Jefe de Departamento de Derechos Humanos de esta Secretaría de Seguridad, Comisionado de Policía* ***Edwin Edgardo Cruz Mendoza****, contentivo de la información solicitada.*

Adjunto lo enunciado.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con mis más altas muestras de consideración y estima.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD
MINISTRO
HONDURAS, C.A.

Comisionado General (r)
Ramón Antonio Sabillón Pineda
Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

Copia: Archivo
Linda Medrano

El Ocotal, Francisco Morazán, Honduras, C.A.
Teléfonos: 2229-0785, 2226-0786, 2229-0727, 2229-0896
sedsdespacho@gmail.com

REPUBLICA DE HONDURAS
SECRETARIA DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS

Tegucigalpa, M.D.C.
18 de agosto 2022

OFICIO-SEDS-DDHH-1778-2022

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad
Comisionado General ®
Don **Ramón Antonio Sabillón Pineda**
Su Despacho

Por este medio me dirijo a esa superioridad con toda subordinación y respeto, deseándole éxitos y bendiciones en las delicadas funciones a usted encomendadas.

El motivo de la presente es en atención a su oficio SEDS-No. 01133-2022 de fecha 12 de agosto del año 2022 y recibido en este Departamento de Derechos Humanos el 17 de agosto del año 2022, mediante el cual remite el oficio DNDDHH-LI-714-2022 de fecha 02 de agosto del año 2022 suscrito por el Señor Procurador General de la Republica, Abogado Manuel Antonio Diaz Gáleas, contentivo de Oficio No. 1005-DPM-DGPE2022 de la Secretaría de Relaciones Exteriores quien a su vez remite nota verbal ICC-ASP/21/SP/08 mediante la cual la Asamblea de la **Corte Penal Internacional** decidió adoptar e implementar el **Plan de Acción** para conseguir la universalidad y la plena aplicación del **Estatuto de Roma**.

Por lo cual solicitan remitir información actualizada en el marco de nuestras competencias sobre el párrafo 6, sub párrafo h) del Plan de Acción e información respecto al anexo segundo referente a las recomendaciones de la Mesa sobre el Plan de Acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

En ese sentido se informa lo siguiente:

I. El Estado de Honduras ratificó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el 01 de julio del año 2002, por lo tanto, Honduras es un Estado signatario.

El Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional, entre sus funciones además de las consignadas en otras leyes, debe cumplir y velar por el cumplimiento de la Constitución de la Republica, ***Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras,*** Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables dentro del ámbito de sus funciones tal como lo señala el Artículo 7 numeral 1, 32 numeral 1 y 47 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras.

II. El estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, consigna los delitos de Genocidio, Crímenes de Lesa Humanidad, Crímenes de Guerra y Crímenes de Agresión.

En ese sentido, la Policía Nacional como parte de los Operadores de Justicia en conjunto con Fiscales del Ministerio Publico, Jueces y Magistrados del Poder Judicial participan en el proceso de aplicación o administración de la ley.

En consecuencia, en el Ordenamiento Jurídico Interno y en aplicación al Estatuto de Roma, Honduras aprobó mediante Decreto Legislativo 130-2017 el nuevo Código Penal vigente, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de mayo 2019 No. 34940, vigente a partir del 25 de junio del año 2020, el cual tipifica:

En su libro II, Parte Especial, Titulo I, Delitos contra la Comunidad Internacional, Capítulo I Crímenes de Lesa Humanidad señalados en los Artículos 139 al 142, Capitulo II Genocidio en el Artículo 143, Capítulo III Crímenes de Guerra en el Articulo 144 al 151, Capítulo 4 Crímenes de Agresión en el Articulo 152 y el Capítulo 5 contiene las disposiciones comunes a los Crímenes de Lesa Humanidad, Genocidio y de Guerra establecidos en los Artículos 153 al 157.

III. Desde el conocimiento del Departamento de Derechos Humanos en base a sus atribuciones y competencias se desconoce si otras dependencias de la Secretaría de Seguridad y de la Policía Nacional, están en el conocimiento o manejo de programas, proyectos, protocolos, convenios, acuerdos de cooperación, etc., relacionados

6

con la plena aplicación del **Plan de Acción** para conseguir la universalidad y la plena aplicación del **Estatuto de Roma**, considerando que solicitan información en aspectos como estrategias o planes, situaciones o necesidades de asistencia técnica o puntos nacionales de contacto para promover lo descrito.

IV. Es importante mencionar que dentro del programa de capacitaciones que brinda este Departamento de Derechos Humanos a los miembros de la carrera policial se encuentra la temática de Desapariciones Forzadas, Prevención Contra la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes, Trata y Tráfico de Personas tipificados como delitos en el Estatuto de Roma y en el Código Penal de Honduras.

Sin otro particular me suscribo de usted con mis más altas muestras de subordinación y respeto.

Dios **Patria** **Servicio**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS
HONDURAS, C.A.

Comisionado de Policía

Edwin Edgardo Cruz Mendoza
Jefe Departamento Derechos Humanos SEDS
PNHO-00237

SECRETARIA DE SEGURIDAD
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
NOMBRE Rudy Flores
FIRMA
HORA 13:16
FECHA 18/08/2022

EECM/rc-cs
C: Expediente

7

Derechos Humanos

HONDURAS

Tegucigalpa M.D.C., 08 de septiembre de 2022
Oficio No. SEDH-778-2022

Abogado
MANUEL ANTONIO DÍAZ GALEAS
Procurador General de la República (PGR)
Su Despacho

RECIBIDO
14 SEP 2022
HORA: 11:56 am
FIRMA:

Distinguido Señor Procurador:

Es propicia la oportunidad para saludarle, deseándole éxitos en sus funciones.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con motivo de remitir la respuesta al Oficio **DNNDDHH-LI-712-2022**, de fecha 02 de agosto de 2022, de la Procuraduría General de la República, el cual hace de conocimiento sobre el Oficio No. 1005-DPM-DGPE-2022, enviado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, mismo que remite la nota verbal ICC-ASP/21/SP/08 mediante la cual, la Asamblea de la Corte Penal Internacional informa en referencia a la Resolución ICC-ASP/5/Res.3 respecto a la decisión de adoptar e implementar el *Plan de Acción para la plena aplicación del Estatuto de Roma.*

Al respecto, esta Secretaría de Estado realizó las consultas a las instituciones competentes, recibiendo respuesta del Congreso Nacional misma que se traslada íntegramente junta a la presente para que por su digno medio, sea remitida oficialmente a la Secretaría de la Asamblea de Estados Partes de La Haya.

Sin otro particular, me suscribo de Usted reiterándole las muestras de mi distinguida consideración y estima.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA DE ESTADO
HONDURAS C. A.

NATALIE ROQUE SANDOVAL
Secretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos

C: Despacho de Derechos Humanos
C: Sub Secretaria de Promoción de Derechos Humanos
c: Dirección de Investigación y Cumplimiento de Compromisos Internacionales
c: CM-NA

PROCURADURIA GRAL. DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y LITIGIOS INTERNACIONALES
14 SEP 2022
HORA: 15:01 P.M
FIRMA: Gladys

Respuesta del Estado de Honduras a la Solicitud de Información relativa a la Adopción y Aplicación del Plan de Acción para la Aplicación del Estatuto de Roma.

El presente documento constituye la respuesta a la solicitud trasladada por la Procuraduría General de la República a través del Oficio **DNNDDHH-LI-712-2022**, del 02 de agosto de 2022, con el cual se remitió la nota verbal **ICC-ASP/21/SP/08**, por medio de la cual, la Asamblea de la Corte Penal Internacional informa sobre la decisión de adoptar e implementar el Plan de Acción para la plena aplicación del Estatuto de Roma. Para la elaboración de la respuesta, esta Secretaría de Estado solicitó información al Congreso Nacional (CN) en el marco de sus competencias, quien proporcionó los siguientes insumos que se brindan de forma íntegra.

Cuestionario relativo a la legislación de aplicación destinado a los Estados Partes:

1) **¿Su gobierno ha adoptado cualquier texto de aplicación del Estatuto de Roma o, de lo contrario, ha promulgado una ley relativa al dicho Estatuto?**

El 07 de octubre de 1998 el Estado de Honduras firmó el Estatuto de Roma. El CN ratificó mediante **Decreto No. 236-2002**[1], de fecha 30 de mayo del 2002 Acuerdo No. 14-DT, que contiene el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, así como las correcciones realizadas al mismo en noviembre de 1998 y en julio de 1999; convirtiéndose en 76° Estado Parte.

Parte B:

2) **Para aplicar el Estatuto ¿redactó su gobierno una ley independiente o incorporó los artículos o disposiciones sustantivas de Estatuto a la legislación preexistente?**

En el caso de Honduras, mediante la regulación del Código Penal[2], establece artículos regulatorios de las normas penales relativas a las del Estatuto de Roma, descritas a continuación:

- En artículo 9 del título I Ley Penal, se regula la Aplicación Ultraterritorial de la Ley Penal al establecer: "*La Ley penal es aplicable, aun cuando la conducta haya sido realizada fuera del territorio nacional, en los casos siguientes: ...3) Principio de Justicia Universal. ...a) Genocidio, de lesa humanidad y crímenes de guerra; ...* ".
- En el Libro II, Título I Delitos Contra la Comunidad Internacional, Capítulo I Crimen de Lesa Humanidad, artículo 139 que establece: *"CRIMEN DE LESA HUMANIDAD. Debe ser castigado con la pena de prisión de treinta (30) años a prisión a perpetuidad, pérdida de la nacionalidad e inhabilitación absoluta con la*

[1] Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 29,815 del 24 de junio de 2002. Deposito 01 de julio de 2002.
[2] Decreto Legislativo No. 130-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,940 del 10 de mayo de 2019.

misma duración que la pena de prisión, quien comete un crimen de lesa humanidad como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y con conocimiento de dicho ataque, en cualquiera de los actos siguientes:

1) *Asesinato;*
2) *Exterminio;*
3) *Esclavitud;*
4) *Deportación o traslado forzoso de población;*
5) *Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;*
6) *Tortura;*
7) *Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;*
8) *Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al Derecho Internacional;*
9) *Desaparición forzada de personas;*
10) *El crimen de apartheid; y,*
11) *Otros actos inhumanos de carácter similar...*"

- El capítulo II, artículo 143 que regula el delito de Genocidio "*...Debe ser castigado con prisión de treinta (30) años a prisión a perpetuidad, e inhabilitación absoluta con la misma duración que la pena de prisión, además de la perdida de la nacionalidad cuando se trate de hondureños que no lo sea de origen, quien con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial, ideológico o religioso...*"
- En el Capítulo III Crímenes de Guerra, en el artículo 144 establece las Infracciones Graves a los Convenios De Ginebra. "*Debe ser castigado con las penas de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años pérdida de la nacionalidad, e inhabilitación absoluta con la misma duración que la pena de prisión, quien en situación de guerra declarada o cualquier otro conflicto armado, reconocido o no, que surja entre dos (2) o varios Estados en situación de ocupación total o parcial del territorio de un Estado, aunque tal ocupación no encuentre resistencia militar o en situación de conflicto interno, actos contra personas o bienes protegidos en caso de conflicto armado, realice alguno de los actos siguientes:*

1) *Homicidio doloso;*
2) *Tortura o tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos;*
3) *Causar deliberadamente grandes sufrimientos o atentado grave contra la integridad física o la salud;*

4) *Destrucción o apropiación de bienes no justificados por necesidades militares y efectuados a gran escala, ilícita y arbitrariamente;*
5) *Forzar a un prisionero de guerra o a otra persona protegida a servir en las fuerzas de un Estado enemigo;*
6) *Privar deliberadamente a un prisionero de guerra o a otra persona protegida de su derecho a ser juzgado legítima e imparcialmente;*
7) *Deportación, traslado o privación de libertad;*
8) *Toma de rehenes;*
9) *Retraso injustificado en la repatriación de prisioneros de guerra o de personas civiles;*
10) *Ejecutar prácticas de apartheid y otras prácticas inhumanas y degradantes, basadas en la discriminación, que entrañen un ultraje contra la dignidad personal; y,*
11) *Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable."*

3) **¿La legislación de aplicación incluye los crímenes principales mediante referencias al Estatuto o mediante la incorporación de dichos crímenes al derecho interno?**

Sí los incluye por la supletoriedad de la norma, podemos observar que el Código Penal recoge los delitos que regula el Estatuto de Roma.

4) **¿Incluye la legislación de aplicación las siguientes modalidades de cooperación con la Corte? De ser el caso, ¿Bajo qué forma?**

Si, por el principio de ultraterritorialidad y con base en ese principio se puede sustanciar todos los delitos del Estatuto de Roma.

5) **¿Designa la legislación de aplicación algún conducto de comunicación con la Corte?**

Existe la figura del auxilio judicial internacional, regulado en el Código Procesal Civil artículo 147 relativo a los Actos de Comunicación Mediante Auxilio Judicial. Este incluye el principio de auxilio judicial, mismo que habilita las comunicaciones.

Asimismo, el Código Procesal Civil en el artículo 165 relativo a la Cooperación Judicial Internacional establece que: "*Los despachos para la práctica de actuaciones judiciales en el extranjero se cursarán conforme a lo establecido en los tratados internacionales en que Honduras sea parte y, en su defecto, en la legislación interna que resulte aplicable.*"

6) **En la legislación, ¿Se instituye alguna autoridad nacional central o se designa algún centro nacional de coordinación para la cooperación con la Corte?**

El proceso de auxilio judicial descrito en el Código Procesal Civil establece que, es a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional y la Corte Suprema de Justicia que se encargará de las comunicaciones internacionales.

7) **¿Prevé la legislación de aplicación, integrar los privilegios e inmunidades de la Corte?**

Si bien es cierto, la Ley no prevé de forma explícita esto se encuentra amparado en la Constitución de la República en la preeminencia de los tratados.

8) **¿Con qué obstáculos, de haberlos, ha tenido que enfrentarse su gobierno en sus esfuerzos por aplicar las disposiciones del Estatuto? ¿Cómo consiguió su gobierno superar los obstáculos?**

Respecto a los obstáculos, se puede mencionar la actualización del marco jurídico. Esto se ha podido superar a través del consenso en el Código Penal y el Código Procesal Civil.

9) **¿Ha recibido su gobierno cualquier tipo de asistencia en el proceso de aplicación del Estatuto?**

No se conoce registro por parte del Congreso Nacional y la Secretaría de Derechos Humanos.

10) **¿Ha iniciado o contemplado su gobierno, pasos adicionales para la integración del Estatuto en la legislación nacional?**

Sí, se iniciado con la aprobación y entrada en vigencia del nuevo Código Penal.
Es importante destacar que, el CN organizó el Seminario parlamentario subregional sobre la universalidad y la implementación del Estatuto de Roma: "Una herramienta fundamental para fortalecer el Estado de derecho y el desarrollo sostenible en sociedades inclusivas y pacíficas"; que se desarrolló los días 18 y 19 de octubre de 2018, en la ciudad de Tegucigalpa. Este seminario fue una continuación de los seminarios y talleres parlamentarios organizados por Parlamentarios para la Acción Global (PGA) en Montevideo, Uruguay, en los cuales participó el CN. A pesar de todos estos esfuerzos, aún quedan muchos desafíos para la implementación efectiva del Estatuto.[3]

Claudia A. Méndez
Asesor en Derechos Humanos

Nidia S. Aquino
Asesor en Derechos Humanos

[3] Consultado el 05 de septiembre de 2022, en el link: https://www.pgaction.org/es/news/2018-honduras-seminar-universality-implementation.html

OFICIO No. DGF-1480-2022

Tegucigalpa, M.D.C.,
19 de agosto de 2022

Abogado
Manuel Antonio Díaz Galeas
Procuraduría General de la República

Ref: Respuesta Oficio No.DNDDHH-LI-713-2022

Distinguido Abogado Díaz:

Tengo a bien dirigirme a Usted deseándole éxitos en sus altas responsabilidades, en ocasión de dar respuesta a su Oficio No. DNDDHH-LI-713 2022, referente a solicitud de información actualizada en el marco de las competencias institucionales referente al Plan de Acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma.

Remitiendo para tal efecto el Oficio MEPP No. 366 2022, consta de tres (3) folios útiles, suscrito por la Coordinadora Nacional del Módulo Estratégico de Persecución Penal, la Coordinadora Unidad de Convenios y Asuntos Internacionales División Legal y el Director de la Escuela de Formación del Ministerio Publico, a través del cual dan respuesta al Cuestionario contenido en el Anexo III de la documentación remitida.

Agradeciendo su atención al presente, le saludo cordialmente

José Mario Salgado Montalván
Director General de Fiscalía

cc: archivo

PROCURADURÍA GRAL DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
UNIDAD REGISTRO Y CONTROL DOCUMENTAL
19 AGO 2022
HORA 10:42
FIRMA

MINISTERIO PÚBLICO	MEPP	Oficio MEPP No.366-2022
	MÓDULO ESTRATÉGICO DE PERSECUCIÓN PENAL	Tegucigalpa, M.D.C. 18 de agosto de 2022

MINISTERIO PÚBLICO
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
RECIBIDO
18 AGO 2022
HORA: 1:23 pm
FIRMA:
(4759)

Abogado
JOSE MARIO SALGADO
Director General de Fiscalías
Su Despacho

Cordialmente nos dirigimos a Usted, cumplimentando la solicitud contenida en el **memorando DGF No. 1428-2022,** a continuación y en el marco de las competencias institucionales, se remite la información solicitada en torno a la universalidad y plena aplicación del Estatuto de Roma conforme al párrafo 6 subpárrafo h) del Plan de Acción adoptado por la Asamblea de los Estados Parte; asi como también, lo concerniente al Anexo II contentivo de las recomendaciones de la mesa sobre el plan de acción antes referido.

La información relacionada se brinda dando respuesta al cuestionario contenido en el Anexo III de la documentación remitida, en los siguientes términos:

Cuestionario relativo a la legislación de aplicación destinado a los Estados Partes

1. Ha su gobierno adoptado cualquier texto legislativo de aplicación del Estatuto de Roma (el "Estatuto") o, de lo contrario, ha promulgado una ley relativa el Estatuto?

Respuesta: Mediante el Decreto Legislativo No.130-2017 se aprobó el Código Penal, vigente a partir del 25 de junio de 2020.

En su Libro II Parte Especial, Título I se han tipificado los "Delitos contra la comunidad internacional", contemplando los crímenes de lesa humanidad, desaparición forzada de personas, genocidio, crímenes de guerra, asi como también la remisión al Estatuto para la descripción del Crimen de Agresión.

Por otro lado, el artículo 531 del Código Penal castiga los delitos contra la administración de justicia de la Corte Penal Internacional que tengan correspondencia con los previstos para la administración de justicia nacional.

Cabe destacar la incorporación del Principio de Justicia Univesal por parte de Honduras, para ejercer jurisdicción sobre los delitos de genocidio, de lesa humanidad y crímenes de guerra (vease art. 9 numeral 3 del Código Penal)[1].

RESPUESTA NEGATIVA
Parte A

2.¿Cuáles son, de haberlos, los esfuerzos que hizo a inició su gobierno desde el punto de vista legislativo, o de otra indole, para la aplicación de las disposiciones del Estatuto de Roma en el derecho nacional?

Respuesta. No aplica

3.¿Con qué obstáculos, de haberlos, ha tenido que enfrentarse su gobierno en sus esfuerzos por aplicar las disposiciones del Estatuto? ¿Ha conseguido su gobierno superar estos obstáculos y, de ser asi, de qué manera?

Respuesta. No aplica

4.¿Qué tipo de asistencia podría ser provechosa o ha sido provechosa para apoyar a su gobierno en sus esfuerzos por aplicar las disposiciones del Estatuto?

Respuesta. No aplica

RESPUESTA POSITIVA
Parte B

5. Para aplicar el Estatuto redactó su gobierno una ley independiente o incorporó los artículos o disposiciones sustantivas del Estatuto a la legislación pre-existente?

Respuesta; Las disposiciones sustantivas del Estatuto han sido incorporadas al Código Penal vigente.

[1] https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Decreto_130-2017.pdf

6. La legislación de aplicación incluye los crímenes principales mediante referencias al Estatuto o mediante incorporación de dichos crímenes al derecho interno?

Respuesta: Salvo el crimen de agresión (Art. 152 del Código Penal), los crímenes descritos en el Estatuto, han sido incorporados al derecho interno mediante su tipificación en el Código Penal vigente.

7. Incluye la legislación de aplicación las siguientes modalidades de cooperación con la Corte ¿ De ser el caso, bajo que forma?

a) detención y entrega:

b) libertad provisional y liberación de personas detenidas (absolución, invalidación de los cargos, etc);

c) cooperación con la Fiscalía en el marco de sus investigaciones:

d) cooperación con la Corte en cuanto a identificación, localización, congelación y decomiso del producto y los bienes y haberes obtenidos del crimen;

e) ejecución de las penas; y

f) protección de los testigos;

g) Otras maneras de cooperar (referirse en particular al artículo 93 del Estatuto de Roma).

Respuesta: No existe una normativa específica que regule las relaciones de cooperación entre el Estado de Honduras y la Corte Penal Internacional (CPI), sin embargo, el Estado de Honduras al momento de ratificar el Estatuto emitió una declaración que contiene compromisos mínimos de cooperación con la CPI, tales como: Lo relativo al idioma para tramitar las solicitudes de cooperación que será el idioma español o acompañado de una traducción al mismo, asi como, la disponibilidad para recibir personas condenadas por la CPI que sean de nacionalidad hondureña para la ejecución de las penas[2].

[2] Véase: Decreto No. 236 – 2002 de 30 de mayo de 2002. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 29, 815 de 24 de junio de 2002.

8. ¿Designa la legislación de aplicación algún conducto de comunicación con la Corte?

Respuesta: Si, para tales efectos la declaración antes mencionada designa a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, actualmente denominada *"Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización"*.

9. ¿En la legislación de aplicación, se instituye alguna autoridad nacional central o se designa algún centro nacional de coordinación para la cooperación con la Corte?

Respuesta: En la declaración antes mencionada, se designa a la Secretaría ya relacionada como la autoridad nacional competente, para recibir y transmitir las solicitudes de cooperación giradas hacia o por la Corte Penal Internacional.

10. ¿Prevé la legislación de aplicación integrar los privilegios e inmunidades de la Corte? (Véase en particular el artículo 48 del Estatuto de Roma y el Acuerdo sobre los Privilegios o Inmunidades de la Corte Penal Internacional)

Respuesta: No, sin embargo en atención a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitucion de la República[3], el artículo 48 del Estatuto de Roma y el Acuerdo sobre los Privilegios o Inmunidades de la Corte Penal Internacional[4], forman parte del derecho interno y por lo tanto de aplicación obligatoria.

11. ¿Con qué obstáculos, de haberlos, ha tenido que enfrentarse su gobierno en sus esfuerzos por aplicar las disposiciones del Estatuto? ¿Cómo consiguió su gobierno superar estos obstáculos?

Respuesta: No han existido obstaculos de carácter jurídico para la aplicación de las disposiciones del Estatuto. Una eventual limitación podría derivarse del Acuerdo entre el gobierno de la República de Honduras y el gobierno de los Estados Unidos

[3] Constitución de la República de Honduras. Art. 16. "... Los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros Estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno".

[4] Honduras se adhirió el 01 de abril de 2008.

de América, respecto a la entrega de Personas a la Corte Penal Internacional, suscrito en New York, el 19 de septiembre de 2002[5].

12. ¿Ha recibido su gobierno cualquier tipo de asistencia en el proceso de aplicación del Estatuto?

Respuesta: El Ministerio Público en el marco de sus competencias no tiene información al respecto.

13. ¿Ha iniciado o contemplado su gobierno pasos adicionales para la integración del Estatuto en la legislación nacional?

Respuesta: El Ministerio Público en el marco de sus competencias no tiene información al respecto.

Estimado Abogado Salgado Montalván, sin otro particular aprovechamos para reiterar a usted, las más altas muestras de nuestro respeto, consideración y aprecio.

Atentamente.

Dr. CARLOS DAVID CALIX VALLECILLO
Director
Escuela De Formación Del Ministerio Publico

Dra. LIGIA PITSIKALIS MIDENCE
Coordinadora
Unidad de Convenios y Asuntos Internacionales/División Legal

MSc. KAREN LIZETH MARTINEZ PONCE
Coordinadora Nacional
Módulo Estratégico de Persecución Penal

[5] Véase: Decreto 96-2003 de fecha 29 de mayo del 2003, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 01 de julio del 2003.

PROCURADURIA GRAL. DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y LITIGIOS INTERNACIONALES
14 SEP 2022
HORA: 11:04Am
FIRMA: Fanor

CONADEH
La Defensoría del Pueblo

PROCURADURIA GRAL. DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
UNIDAD DE REGISTRO Y CONTROL DOCUMENTAL
14 SEP 2022
HORA: 9:00AM
FIRMA: Angel

Oficio No. DC-246/2022

Tegucigalpa M.D.C., 13 de septiembre de 2022

ABOGADO
MANUEL ANTONIO DÍAZ GALEAS
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
SU DESPACHO

Distinguido Señor Procurador,

Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a Usted en virtud del Oficio No. DNDDHH-LI-716-2022 de fecha 2 de agosto de 2022; mismo en el cual se solicita remitir información actualizada en el marco de sus competencias institucionales sobre el párrafo 6, subpárrafo h) del Plan de Acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma e información respecto del anexo II referente a las Recomendaciones de la Mesa sobre el Plan de Acción.

Al respecto, tengo a bien informarle que luego de analizadas las competencias institucionales frente a lo solicitado, se informa que el Comisionado, ha tenido a la vista el Proyecto de Ley de Cooperación con la Corte Penal Internacional, que fue remitido por el Primer Secretario del Congreso Nacional, con la finalidad de dar una opinión y observaciones conforme a nuestro mandato y competencias. Dichas observaciones, fueron realizadas por la Clínica de Control de Convencionalidad y Litigio Estratégico y se remitieron el 27 de mayo de 2022 al Congreso Nacional.

Este proyecto de ley, tiene como objetivo "*regular las relaciones de cooperación entre el Estado de Honduras y la Corte Penal Internacional (CPI) [...] mediante la atribución de competencias a los órganos estatales y el establecimiento de procedimientos internos adecuados aplicables en todo lo no previsto en el Estatuto y sus normas complementarias...*".

Sin otro particular, me suscribo de usted, reiterando la muestra de consideración y estima.

COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DESPACHO M.D.C. HOND. C.A.

Blanca S. Izaguirre E.
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos

C. Clínica de Control de Convencionalidad y Litigio Estratégico